

CM/276

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 30 JUL. 2025

VISTO: el Decreto N° 454/976, de 20 de julio de 1976, reglamentario del Decreto Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, que regula la comercialización y uso de estupefacientes y establece medidas contra el comercio ilícito de las drogas;-----

RESULTANDO: que resulta necesario a los efectos de la elaboración de los informes internacionales de importación y exportación de sustancias controladas, que las empresas dejen constancia de la finalización de la operación;-----

CONSIDERANDO: que la actualización de la normativa contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento entre los países;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, Decreto Ley N° 14.294, de 31 octubre de 1974, Decreto N° 454/976, de 20 de julio de 1976, Decreto N° 282/020 de 5 de octubre de 2020;-----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

2023-12-1-3564



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

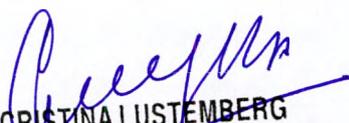
actuando en Consejo de Ministros

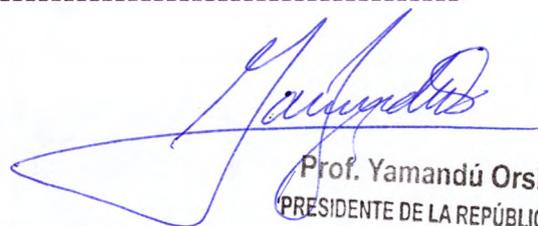
DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 39 del Decreto N° 454/976, de 20 de julio de 1976, en la redacción dada por el artículo 11 del Decreto 282/020, de 5 de octubre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Realizada la importación o exportación, la Dirección Nacional de Aduanas pondrá a disposición del Ministerio de Salud Pública a través de su sistema informático, los siguientes datos: fecha de la operación aduanera, cantidad despachada y número de documento único aduanero respecto de cada certificado emitido por dicho Ministerio.-----
En caso de haberse tramitado en forma electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el Director Técnico de la empresa exportadora o importadora, dentro de los 15 días de cumplida o dentro de los 15 días de vencida la autorización correspondiente, asentará un cumplimiento electrónico en la Ventanilla Única de Comercio Exterior, conteniendo la siguiente información: fecha y cantidad despachada y el número de permiso correspondiente otorgado por la División Sustancias Controladas del Ministerio de Salud Pública".-----

Artículo 2°.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°
Decreto Poder Ejecutivo N°
Ref.: 12/001/3/3564/2023
/aa/mjb

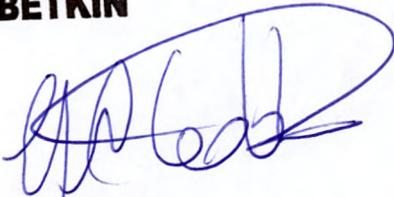

Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Salud Pública



MARIO LUBETKIN



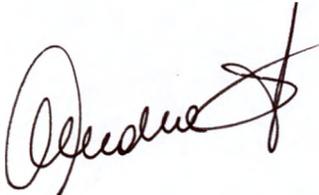
Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



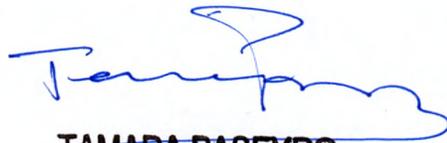
ALFREDO FRATTI



PABLO MENONI



SANDRA LAZO



TAMARA PASEYRO



JOSÉ CARLOS NAHÍA



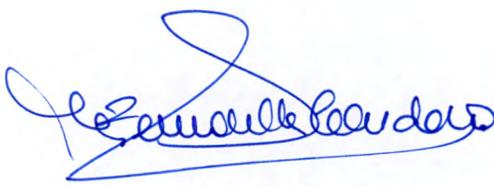
GONZALO CIVILÁ



LUCIA ETCHEVERRY



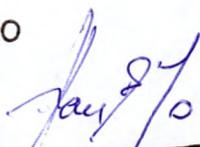
EDGARDO ORTUÑO



FERNANDA CARDONA



CARLOS NEGRO



JUAN CASTILLO